

Mercado Alternativo Bursátil - Empresas en Expansión

Plaza de la Lealtad, 1

28001 - Madrid

Zaragoza, 3 de diciembre de 2009

Re: Comunicación de pactos parasociales en Imaginarium, S.A.

Estimados Señores:

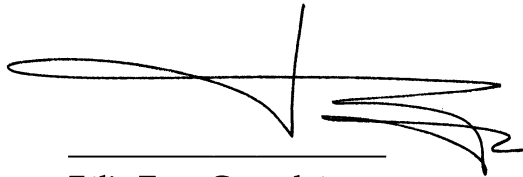
En cumplimiento con lo dispuesto en el Apartado Tercero, párrafo 3 de la Circular MAB 2/2008 sobre información a suministrar por entidades de reducida capitalización incorporadas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales de Imaginarium, S.A. (en adelante, "IMAGINARIUM" o la "Sociedad"), por la presente procedo a comunicarles formalmente lo siguiente:

1. Que el día 28 de octubre de 2009, Caja de Ahorros de la Inmaculada Desarrollo Empresarial Sociedad de Capital Riesgo de Régimen Simplificado, S.A. y Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, de una parte, (en adelante, conjuntamente "Grupo CAI" o los "Accionistas Inversores") Tasal, S.L. de otra parte, y Publifax, S.L., Inroch, S.L. y don Félix Tena Comadrán de otra parte (en adelante, conjuntamente los "Accionistas Históricos"), suscribieron un pacto parasocial cuya eficacia estaba condicionada suspensivamente a la admisión a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil - Segmento de Empresas en Expansión de las acciones de IMAGINARIUM. Dicho acuerdo fue elevado a público en virtud de escritura otorgada ante el notario de Zaragoza don Jesús Montañés el 18 de noviembre de 2009, con el número 757 de su protocolo.
2. Que el día 1 de diciembre de 2009 se produjo la admisión a negociación de las acciones de IMAGINARIUM en el Mercado Alternativo Bursátil.
3. Que el citado pacto contiene determinadas cláusulas que afectan a la transmisibilidad de las acciones y al ejercicio del derecho de voto, que se transcriben en el Anexo I de la presente comunicación.
4. El citado pacto estará en vigor mientras la participación del Grupo CAI en la Sociedad sea igual o superior al 10% del capital social, así como en el caso de que la participación del Grupo CAI se reduzca por causas ajenas a su voluntad y se sitúe entre el 5% y el 10% del capital social de la Sociedad en adelante, ambos supuestos se denominarán como "Porcentaje Relevante").



Los términos generales del citado pacto han sido incluidos en el Documento Informativo de la Sociedad aprobado por el consejo de administración del Mercado Alternativo Bursátil el 30 de noviembre de 2009.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping horizontal stroke followed by a vertical line and several smaller, overlapping strokes.

Félix Tena Comadrán, en
representación de Publifax, S.L.

Anexo I

Cláusulas del pacto de accionistas que afectan a la transmisibilidad de las acciones y al ejercicio del derecho de voto

[...]

“Decisiones Clave

- 5.1 *Las siguientes decisiones (en adelante, “Decisiones Clave”), en tanto el Grupo CAI permanezca en el accionariado de la Sociedad con un Porcentaje Relevante en el capital social, únicamente podrán ser válidamente adoptadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con el voto favorable de los Accionistas Inversores y de los Accionistas Históricos:*
- (a) *la fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, disolución o liquidación de la Sociedad;*
 - (b) *el reparto de dividendos;*
 - (c) *la modificación de los Estatutos sociales de la Sociedad, excepto en relación con las siguientes materias: objeto social, aumentos o reducciones de capital social, emisión de obligaciones, y supresión del derecho de suscripción preferente;*
 - (d) *el nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad; y*
 - (e) *la fijación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración (sin perjuicio de otras cantidades que puedan percibir los miembros del Consejo de Administración por razón de otros servicios prestados a la Sociedad que no tendrán la consideración de Decisiones Clave a los efectos de esta cláusula).*
- 5.2. *En todo caso, las Partes establecen que, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.1 anterior, en caso de que Grupo CAI disminuyese su participación en el capital social de la Sociedad por debajo del 10%, independientemente de la causa de ello, sólo se requerirá el voto favorable de Grupo CAI para la válida adopción por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de las siguientes decisiones:*
- a) *la fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, disolución o liquidación de la Sociedad; y*



b) la modificación de los Estatutos sociales de la Sociedad, en relación con las materias enumeradas en el párrafo a) anterior, así como en lo relativo al usufructo, prenda o embargo de las acciones de la Sociedad.

5.3. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación al presente Acuerdo de Accionistas y, en particular, respecto de cualquier decisión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para, en manera alguna impedir, bloquear o de otro modo retrasar indebidamente la toma de decisiones en la Junta General de Accionistas de la Sociedad; ni instar, promover, conseguir o permitir la disolución, con o sin liquidación, de la Sociedad, salvo en caso de obligación legal.

Acuerdos relativos a la transmisión de las acciones de la Sociedad. Derecho de acompañamiento

6.1 En el supuesto de que los Accionistas Históricos, durante los cuatro años naturales siguientes a contar desde la fecha de Admisión a Cotización en el MAB, pretendan llegar a un acuerdo con un tercero para transmitir, total o parcialmente, un porcentaje de sus acciones en la Sociedad, en cualquiera de las modalidades previstas por la Circular 3/2008 del MAB ("Normas de contratación de acciones de empresas en expansión a través del Mercado Alternativo Bursátil") o cualquier otra normativa aplicable, esto es, mediante la normal casación de órdenes de signo contrario en el seno del MAB y/o mediante la contratación de bloques y/o la realización de operaciones especiales, los Accionistas Inversores tendrán el derecho de acudir a la operación para vender a dicho tercero hasta la totalidad de su participación, en los términos y condiciones de transmisión que el accionista transmitente y el tercero adquirente hubieran acordado (o se hubiera fijado por cualquiera de los procedimientos de transmisión de acciones recogidos en la Circular 3/2008), incluso en detrimento de las acciones que el accionista transmitente se proponía transmitir. En caso en que el tercero no aceptase adquirir el número de acciones ofrecido por los Accionistas Inversores, los Accionistas Históricos no podrán transmitir acción alguna. A tal efecto, los Accionistas Históricos que pretendan transmitir sus acciones deberán informar al tercer adquirente de la existencia de este derecho de los Accionistas Inversores, y a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de dicho derecho.

6.2 Asimismo, los Accionistas Históricos que pretendan, durante el plazo mencionado en la Cláusula 6.1 anterior, transmitir sus acciones deberán informar a los restantes accionistas, posibles adherentes, del proyecto de transmisión, adjuntándole, en su caso, los borradores de acuerdo pertinentes, con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles previos a la fecha de formalización prevista. La Parte adherente deberá comunicar en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción del proyecto de transmisión el ejercicio de su derecho de acompañamiento a la venta.

6.3 *En consecuencia, los Accionistas Históricos, que, durante el plazo mencionado en la Cláusula 6.1 anterior, pretendan transmitir sus acciones, se comprometen a no proceder a dicha transmisión hasta que no le conste la declaración de los accionistas adherentes del ejercicio del derecho de acompañamiento o, en su caso, su renuncia a dicho derecho. La transmisión de las acciones correspondientes al accionista adherente deberá formalizarse simultáneamente a la transmisión de las acciones del accionista transmitente en exactamente los mismos términos pactados con el adquirente para éstas.*

Otras consideraciones

6.4 *Con carácter general, en caso de que una Parte desee transmitir total o parcialmente sus acciones de la Sociedad a cualquier entidad vinculada, con carácter previo a la transmisión, la Parte transmitente deberá obtener de tal entidad vinculada su subrogación en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder a la Parte transmitente en virtud del presente Acuerdo de Accionistas, sin que ello suponga liberación de la Parte transmitente de las obligaciones adquiridas en virtud de este Acuerdo de Accionistas, salvo autorización expresa de la otra Parte.*

6.5 *Las Partes se comprometen a mantener en todo momento la plena titularidad y ejercicio de los derechos políticos de las acciones de la Sociedad de las que fueran titulares en cada momento."*

[...]

